

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Salud y Consumo y a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 18 de julio de 2006.

DISPONGO:

Artículo Único

Se asignan al Departamento de Salud y Consumo la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar que se recogen en el Real Decreto 779/2006, de 23 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de los medios adscritos a la gestión de las prestaciones sanitarias del seguro escolar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo

Se faculta a la Consejera de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Aragón».

Zaragoza, 18 de julio de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente del Gobierno
y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE A. BIEL RIVERA**

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CÉAMANOS**

2185 *DECRETO 169/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 224/2004, de 19 de octubre, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo.*

Mediante el Decreto 224/2004 se procedió a la creación del Consejo Aragonés de Consumo; se trata de un órgano, previsto en el Estatuto del Consumidor y Usuario de nuestra Comunidad Autónoma, que ha demostrado ser un instrumento eficaz para articular cauces de colaboración y participación de los consumidores, a través de sus asociaciones.

Casi dos años después, y debido a la importancia que el mismo ha pasado a desempeñar en el ámbito del Consumo, parece necesario operar una modificación en su composición, a efectos de lograr un mayor grado de participación e interlocución de todos los sectores que de uno u otro modo operan en materia de Consumo; entre las novedades, cabe destacar la participación en el mismo del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

Como consecuencia del trámite de audiencia, y a raíz de una alegación planteada por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, se ha considerado conveniente incrementar la representación de las corporaciones locales de Aragón en el Consejo. Evidentemente, y en la medida que se trata de un órgano de composición paritaria, ello ha implicado una modificación de la composición en su conjunto, pasando, de este modo, de nueve a quince miembros, designados del siguiente modo: una tercera parte pertenece a las Administraciones Públicas con competencia en la materia, otra tercera parte representa a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y la tercera parte restante es representativa del sector empresarial.

De este modo, y a través de la modificación operada mediante el presente Decreto, se logrará un mayor grado de eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Consejo Aragonés de Consumo; ya que sólo mediante la integración y participación

de todos los sectores y agentes implicados, puede articularse la existencia de una verdadera política de consumo en la que todos - consumidores, empresarios y Administración Públicas - estemos representados.

En su virtud, al amparo de la potestad otorgada por el artículo 35.1.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que reconoce la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día...

DISPONGO

Artículo único.—Modificación del Decreto 224/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo.

Se introducen las siguientes modificaciones al Decreto 224/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo:

1.—El artículo 3 queda redactado como sigue:

«Artículo 3.—Composición

1.—El Consejo Aragonés de Consumo, en tanto que se configura como órgano paritario, estará constituido por quince miembros de los que una tercera parte pertenecerán a las Administraciones públicas con competencia en la materia, otra tercera parte representará a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y la tercera parte restante estará presente en su condición representativa de las organizaciones empresariales radicadas en Aragón.

2.—La tercera parte correspondiente a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios será propuesta por el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.

3.—La parte correspondiente a las organizaciones productoras y distribuidoras se constituirá a razón de dos miembros propuestos por cada una de las dos organizaciones empresariales más representativas de Aragón y un quinto miembro nombrado a propuesta del Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

4.—La representación de la Administración vendrá constituida por:

a) El Director General de Consumo del Gobierno de Aragón

b) Un funcionario de la Dirección General de Consumo que designe el Director General

c) Dos representantes de las Corporaciones Locales de Aragón propuestos por la Asociación Aragonesa de Municipios y por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias

d) Una persona de reconocida solvencia y prestigio en el ámbito del consumo, que podrá ser funcionario o no, a propuesta del Director General de Consumo

5.—La propuesta de todos los miembros del Consejo a excepción del Director General de Consumo deberá incorporar obligatoriamente la determinación de sus respectivos suplentes en orden a posibilitar su sustitución ante la eventual imposibilidad de alguno de asistir a las sesiones que el Consejo celebre.»

2.—El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4.—Designación y duración del mandato

1.—Una vez que hayan sido propuestos por los respectivos organismos y entidades a que se hace referencia en el artículo anterior, los miembros del Consejo Aragonés de Consumo, al igual que sus eventuales suplentes, serán nombrados por el Consejero de Salud y Consumo.

2.—La duración del mandato de los miembros comprendidos en los apartados 2, 3 y 4 b), c) y d) del artículo anterior será de cinco años, sin perjuicio de la posibilidad de su nuevo

nombramiento al término del mandato o de la posibilidad de su remoción o sustitución durante el mismo, siempre a propuesta de la organización que originariamente lo propuso y por el tiempo que quede hasta la expiración del periodo por el que han sido nombrados.

3.—El Director General de Consumo del Gobierno de Aragón es miembro natural del Consejo, por lo que la persona que desempeñe el cargo siempre formará parte del mismo. En este sentido, el cambio en la persona que desempeñe la Dirección General comportará el consiguiente cambio en el Consejo».

Disposición final única: entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Zaragoza, 18 de julio de 2006.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CÉAMANOS**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

2186

DECRETO 170/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 35.1.29^a, la competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. Asimismo, en el artículo 36.1 de esa misma norma institucional, se le reconoce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que dicho texto constitucional atribuye al Estado.

De acuerdo con el marco competencial expuesto, el Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, determina los órganos competentes y las funciones a realizar en materia de enseñanza superior y universitaria, entre las que figura la promoción y fomento del estudio universitario; en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, mencionando expresamente la promoción y fomento de la actividad investigadora en Aragón, y en la materia referida al desarrollo de las tecnologías para la sociedad de la información, entre las que igualmente se cita la promoción y fomento para el acceso a dichas tecnologías.

Al amparo del marco competencial y de la planificación realizada sobre las distintas áreas funcionales, se aprobó el Decreto 119/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de investigación, sociedad de la información y enseñanza superior. En dicho Decreto se concretan una serie de líneas de subvención y se regulan las normas tanto sustantivas como procedimentales que deberán observarse para su concesión, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entrada en vigor de las citadas bases reguladoras ha permitido llevar a cabo las correspondientes convocatorias y,

por tanto, el ejercicio efectivo de la llamada actividad subvencional en aras de los distintos intereses de carácter general y social que inspiran cada una de las líneas de ayuda.

No obstante, la gestión de dichas convocatorias ha sido, justamente, el hecho que ha permitido calibrar cuáles son los ajustes necesarios entre el marco jurídico de las subvenciones y la realidad social sobre la que se despliega aquél, tal y como ha ocurrido con el concepto de beneficiario definido para las ayudas relacionadas con la formación del personal investigador, ya que dicho concepto ignoraba a aquellos aragoneses que, por causas justificadas, deben realizar sus estudios y la especialización para la obtención del título de doctor fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que el éxodo obligatorio se ha visto agravado con la imposibilidad de acceder a las ayudas convocadas por esta Administración, y precisamente por esa misma circunstancia.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico ha sido innovado por algunas normas que afectan directamente a los regímenes de subvenciones configurados en el Decreto 119/2005, lo que también exige que éste sea modificado.

Una de las novedades normativas que, asimismo, incide en las subvenciones destinadas a la instrucción para la labor investigadora, es la aprobación, por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, del Estatuto del personal investigador en formación. Este Estatuto diseña el régimen jurídico aplicable respecto al personal investigador en formación y su relación con la entidad a la que están adscritos, según afirma su artículo 1, y acoge en su ámbito subjetivo a los graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización en la investigación a través, como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado. En dicho régimen, como ya estaba contemplado en el capítulo VII del título II del Decreto 119/2005, se distinguen dos periodos, el periodo de beca, que abarcará los dos primeros años del programa de ayuda, y cuya principal reforma es la extensión del sistema de Seguridad Social a los becarios, y el periodo de relación laboral, en el que el personal investigador celebrará un contrato con el organismo de adscripción, siendo destacable que el mencionado Estatuto, tal como afirma su preámbulo, establece la obligación de contratación laboral siempre que se cumplan determinados requisitos, los cuales giran en torno a la adquisición de capacidad investigadora y a su acreditación mediante el Diploma de Estudios Avanzados o el documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior.

Por consiguiente, y en la medida que el Estatuto del personal investigador en formación configura un sistema obligatorio para todos los programas de ayudas que tengan por finalidad la formación del referido personal, es imprescindible adaptar la línea de ayuda regulada en el citado capítulo VII del Decreto 119/2005, e incluso prever, para el caso de las subvenciones del capítulo VI, el futuro cambio de la denominación del documento que acredita la superación de los estudios avanzados, como consecuencia de los cambios devenidos por la convergencia con Europa.

Otra de las modificaciones legislativas que interfieren en la regulación del Decreto 119/2005, es la operada por la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006.—Dicha ley admite que la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del interesado, sea un acto suficiente para que el órgano gestor de las ayudas en cuestión pueda recabar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta disposición conlleva modificar el sistema actual previsto en el Decreto, en cuanto está basado exclusivamente en la necesaria presentación de documentos específicos para la acreditación de dichos requisitos.